

DOCUMENTO NUMERO 5.

Reservado S/N, de diciembre de 1880, respecto al descontento en el Istmo por el establecimiento de Aduanas en Panamá y Colón.

Fuente: Archivos del Ministerio de Asuntos Exteriores de España.
Madrid. Sección Política Panamá. Legajo H 2573. Años 1880-19/1.

Reservado.

DOC N.º 5

Dec N.º 1

1899

441.º 110

29 Dec 85

20 Nov 1895

Muy Señor mío: En mi despacho
N.º 15 de 14 del corriente, decía a V.S. que
no tardaría muchos días en comunicarle
noticias reservadas algo graves; y hoy me
veo en la necesidad de apresurarme, pues
el nombre de España va envuelto, directa-
mente, en un acto en que — me dicen, pero
no respondo aun de la exactitud de las
noticias — habrá de manifestarse al
28 del corriente, día de la celebración
de la independencia.

El descontento que reina en el istmo
es grande y parece haber llegado al
colmo con el Decreto de creación del
establecimiento de las Escuelas en
Panamá y en Colón. Se han tratado
de manifestando con fuerza que
dan a conocer mal el mismo.

DOC N.º 5

ciertamente, pero todos en una u otra
o menor escala; desfavorables a la
Colombiana.

Me dicen que el Doctor
Escobar — el mismo que, por por-
tunas, desempeñó la Presidencia del Es-
tado por haberlo ejercido así en circun-
stancias anteriores a los acontecimientos
políticos que tuvieron lugar en el
istmo durante el mes de Mayo último
año, y concluyó por verse en la necesi-
dad, obedeciendo a causas fortuitas,
de declinar el Poder poniéndolo en
manos del General Gómeza, a la sazón
gobernante general de las fuer-
zas federales en el istmo. — Tiene
hecho un discurso, o manifiesto, que
propone leer solicitando firmas
de adhesión.

El discurso, o manifiesto, es,
según parece, la narración histo-

rica de los acontecimientos que han teni-
 do lugar en Colombia desde que se dió el
 grito de independencia hasta la fecha.
 Con él, segun parece, se en-
 las desgracias que ha sufrido el país
 por efecto de las pasiones y de los des-
 ciertos que en varias ocasiones le han
 arrastrado al borde de su ruina y
 al desquiciamiento. Dice, o quiere
 comprender, que el Estado de Pana-
 ma, a causa de su debilidad, ha sido
 el que más ha sufrido de todos los Esta-
 dos, y que esto se debe al haberse
 atribuido a la Unión sin tener cuenta
 la que su posición, su configuración,
 y situación geográfica le ha dado.
 margin, siempre, a p. los, que
 institución en víctima, que los
 de las pasiones y desastres de las
 fuerte. Califica de injusta y de
 impremeditada la relación

independencia: y concluye por aconse-
 jar que el país, dirigiéndose a su Santa
 Patria, confiese su error, y se
 de profundo arrepentimiento,
 este sea admitido — no a un
 bajo protectorado, o como, hasta el
 presente — en el seno de nuestra
 Nación.

Este escrito o manifestación, pre-
 parado por el Dr. Arce, se leyó el 1.º de 23
 días después de la ceremonia en que, todos los
 años, ante las Autoridades y Corpora-
 ciones del Estado reunidas en el salón
 del Cabildo, con asistencia del Cuerpo
 Consular, se da lectura del Acta de
 Independencia, a la que sigue algún
 discurso alusivo a la circunstancia.

Hare lo posible por cerciorarme
 de la veracidad, y de ser cierta, para
 Dr. Arce, a fin de darles, presto,
 me abstengo, con cualquier pretexto

DOCUMENTO NUMERO 6.

NOTA Nº 59, de 5 de noviembre de 1881, Política el Excmo. Sr. Ministro de Estado al Ministro Residente de S.M. El Canal de Panamá y sus contradictores.

Fuente: Archivo del Ministerio de Asuntos Exteriores de España.
Madrid. Sección Política. Legajo H2573. Años 1880-1911.

Doc No. 5 304
Ms 9 - Report of 1873
Pulitzer

Alrededor de la tierra

El vino de la tierra.

El Canal de Panamá
y sus contradicciones

Región
(Al Excmo.)

59. Bogotá 5 de mayo 1877

Querido

Muerto Los Niños Los Niños:

En este último tiempo parece haberse reanudado la Campaña de los que, movidos por unos u otros intereses o sentimientos, prohibieron el franeo de M. de Seseos y la labor de Construcción del Canal, dando grandes proporciones a las dificultades técnicas, insistiendo en la mala organización y derroche de la administración, o, al menos, por último, incontestables dificultades financieras.

Ha llamado sobre todo la atención el escrito del eminente economista Aray Beaulieu, en que, manifestando los números con su exactitud, muestra a la vez, desde nada nuevo me a probar me en el Canal, podría estar concluido este de 1877, si M. de Seseos podía nunca reunir los 3.000 millones de francos, por ejemplo. Como mínimo del costo, ni en todo caso el tránsito de 4 a 5 millones de toneladas, concesión que dice muy exagerada) debería haberse alcanzado para pagar dividendos a los accionistas.

Estando próxima a publicarse la España una obra debida a la pluma de los Dres. Carras y Brockmann, que publicaron a Pinar del Rio la comisión encargada el año pasado por el Marqués de Campro, y de la cual he visto ya la luz pública un extracto, aparte de otros medios públicos o privados de información, he creído que no había motivo ni oportunidad para que por esta deficiencia se acumulasen en una memoria tan larga y abarata cuando el Jefe del Sr. Roca de J. de todos esto informes. Por lo tanto, no al tanto,

que puedan ofrecer interés a N. B. y a la luz de los largos artículos aquí publicados, repudiando que tenga la honra de acompañar, repudiando las aserciones y el evidente porvenir de Mr. Leroy Beauclieu.

En estas acaloradas contradicciones, a lo calculo, y anuncios de Mr. de Lesseps puede aun duda haber un término medio. Una empresa tan colosal no puede ciertamente organizarse como una simple compañía y hacerse un cálculo el presupuesto y las dificultades o denuncias imprevistas con una precisión matemática, pero, aparte de que hay un interés general para los pueblos latinos en que se lleve a cabo por la actual empresa, no puede celarse en el todo, haciendo a un lado el ejemplo en examen de las críticas de detalle, ni dejar de considerar como un poderoso argumento, el hecho de que iguales o mayores omisiones valiosas se esgrmieron contra el Canal de Suez, y sin embargo, hasta el día mismo de su inauguración; y sin embargo, está de hecho, los capitales necesarios se allegaron, el túnel se hundió hasta la impensada cifra de 9 millones y las acciones de 500 que bajaron hasta 160 ostentan hoy por encima de 2.000.

Empresa tan vasta como la del Canal de Panamá exige, sin duda, indudablemente, como necesita el impulso decisivo de la fe asistida a la habilidad y la energía y por lo mismo puede considerarse su principal factor hoy por hoy la concurrencia tan interesante como la de su el otro túnel, el Canal de Suez.

Díaz

DOCUMENTO NUMERO 7.

Sección 5 a Nº 37, de 24 de julio de 1890 al Excmo Señor Ministro de Estado, el Ministro Residente de S.M. Llegada de N.Bonaparte Wyse y prórroga del contrato para la construcción del Canal de Panamá.

Fuente: Archivo del Ministerio de Asuntos Exteriores de España. Madrid. Sección Política Panamá. Legajo H 2573. Años 1880-1911.

Nº 37 - Bogotá 24 de Agosto 1890
 Sesión 5ª Doc. N.º 7

-11-

82222.

Al Sr. Sr. Ministro de Estado

El Ministro Residente del Sr.

Llegada de Mr. Bonaparte
 Nuncio y aprobación del contrato
 para la construcción de
 Canal de Fomento.
 Entrado con interés

León
 24 agosto 1890.

Nº 37
Sección 5ª

Unno. e. e. e. e.

Muy Señor mío:

El 12 del corriente llegó a esta Capital
M. Lucien N. Bonaparte Wyse, que con
poderes del liquidador de la Compañía del
Canal de Panamá, M. Monclercourt
viene a gestionar cerca de este Gobierno
la prórroga o continuación del contrato de
1877, que caduca en 1892, época para la
cual no podían estar terminadas las
trazas y apertura del Canal.

Desde que se inició el debate público
de la actual Compañía, hay en liquidación
aclamaron en estas regiones oficiales
temores de que se pretendiera resolver
este asunto prescindiendo de Colombia,
y a esta susceptibilidad se unía un
sentimiento no muy benévolo hacia

la Compañía, que se había ido concretando desde tiempo atrás por varias causas: M. de Cespedes nunca quiso dar cabida al delegado de Colombia, cargo creado por el contrato, en el Consejo de la Compañía; rehusó al Presidente Doctor Núñez, durante las tribulaciones de la guerra de 1885, un empréstito de dos millones de francos, con los cuales se proponía dominar la revolución y evitar los desórdenes y ~~frases~~ catástrofe del Océano; pero, más que todo, había quedado latente el encono por la manera como M. de Cespedes llevó a cabo en 1882 la compra del ferrocarril de Tucumán, empresa en que adquirió la casi totalidad de las acciones (unas 68.000 sobre 70.000), dejando estas pocas y poca sin duda para conservar el carácter de empresa norteamericana, independiente de la del Canal, y operación en que se han siempre creído burlados todos los gobiernos, no han sucedido en este país.

Veide este concepto de que con el

contrato del 1878 se estipuló que, si el Canal de
 Colón quedaba dentro de cierta zona a ambos lados
 de la vía férrea, la Compañía debería enterarse
 armonizadamente con la del ferrocarril, y que de la
 indemnización que a ésta se le diese, correspon-
 dería la mitad al gobierno de Colombia. El Canal
 no sólo está dentro de esa zona, sino
 que corta el ferrocarril en varios puntos.
 Como es evidente que la Compañía no
 quería una no había de dar gratuitamente,
 un permiso que le perjudicaba, sin hacer
 uso de sus derechos, debió inferirse que la
 indemnización efectiva en el precio de 250
 dólares a que pasó M. de Losada las acciones
 de cien centos nominales. Esto es lo que siempre
~~decía~~ este gobierno; en igual sentido opiné
 en mis informes, juzgando que el hecho
 justo y cierto se sobreponía a una redacción
 quizás algo oscura o a la destreza de una
 combinación financiera, si bien creía que
 en el cálculo de la indemnización debía tenerse
 presente que el ferrocarril había dividido,

de 16 ps; y M. de Suseps fue en mi sentir poco
babil, cuando por la gran penuria del Tesoro
Colombiano habia podido terminar el asunto
con una suma relativamente pequeña.

Habría de ser recordado hoy a N. E. este
Presidente, que tanto influye en la actitud
presente del Gobierno colombiano, decidido ó
no dispuesto a afrontar esta situación
para obtener sumas o valores, que en su día
le ayuden a redimir el papel moneda de
ciertas partes o atender en alguna forma a la
necesidad de su deuda interior.

El Presidente titular, Excmo. Aníbal, ha
recibido significando de cerca desde su retiro de
Cartajena las evoluciones relativas a la bonu-
ficia, y en sucesivos artículos publicados
en el "Provenir" se ha ocupado extensamente
en este asunto, en sus aspectos jurídico y
económico, llegando hasta concluir que
las decisiones de los Tribunales franceses
no obligaban a Colombia, en su calidad
de parte contratante, ni como sucesión de

soberanía ni por reciprocidad; que el contrato
 había de hecho caducado, puesto que la Com-
 pañia concesionaria carecía ya de capital;
 que todo cuanto existía en el Estero- con-
 strucciones, maquinaria, tierras baldías
 cedidas, trabajos realizadas, todos estos valores
 en suma (apreciados por la última Comisión
 en 450 millones de francos), pertenecían
 a la nación; que el Poder Ejecutivo no podía
 conceder una próroga del contrato de 1878,
 por cuanto sólo estaba legalmente autori-
 zado para hacerlo, en caso de fuerza mayor,
 independiente de la voluntad de la Compañia
 o por estar realizadas la tercera parte de
 las obras, condiciones no existentes; y que
 por consiguiente sólo cabía celebrar un
 nuevo contrato, legalmente inatacable y
 aprobado por el Congreso, que fuese luego
 válidamente transferido a la Compañia
 Constructora, que de nuevo se organizase.

Siempre juzgué que el Sr. Núñez exagera-
 ba algunos de estos extremos para su

hacer sentir a los actuales negociadores y
 montañeses, que interviene en los negocios
 de la Compañía, la necesidad de contar con
 este Gobierno, y asegurarse además ciento y sesenta
 de ventafas positivas; pero mostrando al
 mismo tiempo dispuesto a favorecer la
formación de nueva Compañía y toda
 combinación que asegure la continuación
 de los trabajos, sin menoscabo de los derechos
 e intereses de la nación colombiana.

En ~~la~~ ~~misma~~ no se dieron bien cuenta
 de esta actitud y de su significación, o al
 menos M. Bonaparte ~~no~~ creyó dominar
 la fácilmente, confiando demasiado
 más en su argumentación y influencia.

Unos días pasó en Cartagena, confirió
 con el Sr. Núñez, y no obstante, no se
 ejercer el poder directamente a los
 gustar de descender al detalle de los asuntos,
 si limitara a generalidades, algunas
 indicaciones concretas debió hacerle, cuando
 M. Wyse ha dicho aquí que es demasiado

desconociendo así el terreno que pisaba. Su llegada a esta Capital comenzó con la reproducción de artículos o 'sultos' en 'La Nación', y tuvo el gran desacierto de dirigirse a la prensa: una larga carta al periódico quinceño 'La Nación', conteniente afirmaciones jurídicas; y otra al 'Telégrafo', en que como iba a acabar de imprimirse decía, en título de confiado ('bora parartista' lo calificaron aquí), que Colombia le debía seis millones de pesos fuera de otras ~~cuantías~~ difíciles de tener en cifras, cantidades cuyo origen con todavía aquí un misterio. Había fantasmagorías en un artículo, que debía haber era del Sr. Núñez, de cuya repetida reproducción empezaba a impacientarse un poco A. L. A.

Ambos periódicos le contestaron duramente y 'La Nación', en artículo escrito por persona de la confianza del Sr. Núñez, y terminaba diciéndole que, "conocido David, se le daba tiempo para entrar en camino de"

verdad y arrepentimiento". Malísima impresión fue la de escribir para el público, tal vez creyendo así imponer indirectamente su personalidad, pero el cálculo salió fallido, y parecía que toda negociación había de fracasar, aun antes de emprenderla. M. Nye cambió, sin embargo, repentinamente de actitud: cortó la situación con nueva carta al "Telegraph", en que consideraba a Colombia como su demandante, y que se ha estimado como una humilde retractación, al mismo tiempo que el encargado de Negocios de Francia manifestaba en nombre de él al Ministro de Relaciones Exteriores arrepentimiento por lo sucedido, y le preguntaba si continuaba propicio a pesar de la reprobación, a lo que el Sr. Boulou contestó que el gobierno de Francia apoya a la política que sostuvo en la prensa.

Tal es hoy el estado de cosas respecto al Sr. Nye, supervisor de hecho toda negociación ante las eventualidades de la política.

puesto que, acabado de reunirse el Congreso, toda la atención de estos hombres públicos está fija en la próxima elección que ha de hacer de Designado o persona que ejerza la Presidencia, en ausencia del Sr. Núñez.

Se esperaba que esta misión encomendada a M. Wyse por el Liquidador ~~tenía~~ éxito, pues la continuación del Canal interesa, no sólo a los que tienen allí Compras reducidas ingentes anuales, sino al comercio universal y a la política internacional européa, especialmente del afro que los Estados Unidos se están al- proyecto de Nicaragua.

M. Wyse visitó a todos los Representantes extranjeros aquí acreditados. Por su parte, contactando a indicación suya, le manifestó que, debiendo estar igualmente interesado en llegar a un acuerdo, el Comisario representante de los cajales invertidos y el gobierno de Colombia para que serían de poca utilidad los trabajos y valores

existentes en el Estado en caso de alarmas,
 no me parecía hubiese necesidad de
 mayor aliciente o recomendación, pero que,
 sin embargo, podría contar con mi sincera
 disposición, en cuanto pudiese favorecerle.
 M. Wyse estaba todavía recién llegado, y
 asistiendo en él desde el primer momento
 un falso concepto de la situación, creí serle
 respirándole que de la intervención del Congreso
 no podía prescindir, puesto que el Sr. Núñez
 había de ~~mantener~~ que "la prórroga
 lía y plana era un imposible moral"; y
 agregarle que todas las modificaciones que
 Colombia pretenda en el nuevo contrato
 serían fáciles detalles, en comparación
 con el punto que consideraba cardinal,
 esto es, el monto y forma de las sumas,
 acciones nominadas o participación en la
 empresa que exigiría se le reconociera. M.
 Wyse pareció dueño de imponer su criterio
 en estas cuestiones, pero al fin se le
 debió convenir de que mi consejo no

ha desamainado.

No puedo tampoco poner en olvido que hay en España un número bastante importante de accionistas, y hay que Mr. Wyse ha evitado por su cambio de conducta el peligro de un fracaso de la negociación, se hace posible que el Gobierno prese la consideración de que por muy necesitado que esté de recursos financieros, no sería prudente ni oportuno que autorizara con ~~los~~ ^{los} ~~acuerdos~~ ^{acuerdos} o ~~requisiciones~~ ^{requisiciones} la constitución de una nueva Compañía y el abate de nuevos préstamos capitales. Así lo hacen esperar los párrafos relativos al Canal de Panamá, que contiene el Mensaje que el Presidente Holman acaba de dirigir al Congreso, y que V. B. podrá ver en los adjuntos. Recorte que acompaño al presente despacho.

En una oportuna ocasión la honra de seguir informando a V. B. sobre el

curso de este importante asunto, y del
que depende la formación o reorganización
en Paris de la Compañía que haya de
terminar tan grandiosa y útil obra.

Quisiera a V. E. m. R. A.

Esta. 24 de Julio de 1830.

Miño Señor
B. L. M. de V. E.

En sus atentos y seguros servicios

J. Manuel P. de Calafra

Miño Señor
Ministro de Estado

DOCUMENTO NUMERO 8.

NOTA Nº 1, Sección de Política, al Excmo. Señor Ministro de Estado. El
Cónsul de España, conforme al despacho que por cable, ha dirigido a
S.E. con esta fecha, y da a conocer la situación del Istmo.

Fuente: Archivo del Ministerio de Asuntos Exteriores de España.
Madrid. Sección Política Panamá. Legajo H 2573. Años 1880-
1911.

N.º 1. Panama 3 de Enero de 1889
 Sección de Política.

8

D.º

N.º 8

n.º 19



A Excmo Señor Ministro de Estado

El Consul de España: Confirma
 el despacho que, por cable, ha dirigido
 a S. E., con esta fecha, y da a conocer
 la situación del Puerto.

Por Depuración de S. E. en
 consecuencia a este despacho se trasladó
 a Real orden de S. E. el Ministerio
 de Ultramar y otros asuntos
 de S. E. (1889)

Política

Quinto Señor

Muy Señor mío: Por el
 Plego de que se sirva Transmi-
 tirlo a V.E., he dirigido hoy
 al Quinto Señor Gobernador
 General de la Isla de Cuba
 el Despacho del Tenor siguiente:
 "Gobierno tiene próxima
 "suspension trabajos canal,
 " = Pide órdenes y fuerzas Bogotá
 "y cooperacion Potencias Repa-
 "racion obreros = Doce mil
 "quedarán ociosos - Mil españoles
 La circular que el Por
 Secretario General del Gobierno

de este Depo Tamento me dirije
con fecha de ayer, de la que tengo
la honra de incluir adjunta copia
hoja N.º 1. — así como, hoja N.º 2, la
de mi contestacion — he me puesto
en la necesidad de molestar la
atencion de V. D. con el anterior
despacho.

Dias he que las noticias
que se reciben acerca de la
situacion de la Compañia del
Canal no son satisfactorias,
no faltando a mas gentes
que se encargan de presentar
como alarmante la situacion,
y esto es lo mas terrible, pues
si llegaren a suspenderse los
trabajos, los jornaleros, arras-
trales por malos consejos,
mas bien que guiados por su

En doce mil se calcula
el número de personas que
viven de los trabajos del Canal.
En este número están com-
prendidos mil y quinientos
dos mil negros, de los que
contratados en la Antilla de Fran-
ha poco más de un año y de
tantos negros y mulatos de las
Antillas francesas e inglesas
que, probablemente, harían

causa común con aquellos,
 y todos ellos serían dirigidos
 y alentados por gente ya
 encastrada en la crimi-
 nalidad. De esta última
 clase, se cuenta en el Istmo
 buen número, atraídos por
 circunstancias que les son
 favorables.

El número de Españoles
que hacen su trabajo,
que no bajaría de

Da N.º 8.

Des guant a' V. E. Muchos años
 Panamá 3 de Enero de 1889.

Excmo Señor

B. L. M. de V. E.

En muy atento y seguro servicio

J. Prieto

Al Excmo Señor Ministro de Estado Madrid

DOCUMENTO NUMERO 9.

NOTA Nº 60, Sección 3ª, de 22 de noviembre de 1890, al Excmo Señor Ministro de Estado de Bernardo E. de Colofán en que da a conocer cierta mala disposición hacia la compañía, por la conducta que había observado M.de Lesseps con los Gobiernos de Colombia.

Fuente: Archivo del Ministerio de Asuntos Exteriores de España.
Madrid. Sección Política Panamá. Legajo H 2573. Años 1880-1911.

328
Dic No 9

Nº 60
ción 3ª

Miño Señor
Dic No 9

Muy o Señor mío:

En 24 de Julio último tiene la honra de
dirigir a V. E. mi despacho 303, dando cuenta
de la llegada de M. Lucien B. N. Wyse, con
el objeto de obtener la concesión para la
Construcción del Canal de Panamá. Consegui
entonces algunas apreciaciones sobre la
actitud en que se había presentado M. Wyse,
que parecía no muy conocedor del terreno
que frisaba: cierta mala disposición hacia
la Compañía, por la conducta que había
tomado M. de Lesseps con los gobiernos de Co-
lombia, y la decisión de obtener ventajas
pecuniarias en cambio de la nueva conec-
ción, como reparación del pasado y sobre
todo como ocasión de procurarse algún
alivio fiscal.

Desde el primer momento manifesté a M. Wyse que no obtenía la prerrogativa directamente del gobierno y en el espacio de 15 o 20 días, como él se imaginaba, sino que había de intervenir en ello el Congreso, aui se le haría la concesión gratuitamente. No de sugeto muy persuadido de mis advertencias, confiando en sí mismo y en recomendaciones del Sr. Páez, pero en esta parte tampoco supe medir la actitud y manera de ser de este personaje, que suele limitarse a generalidades, dejando a los demás las respectivas responsabilidades consertras; así debió M. Wyse imaginar que algunas frases de cortesia podrían contrapesar las declaraciones y aspiraciones que él tenía en la cabeza públicamente eso en el "Fuerza" de Cartagena.

Comenzada la negociación con el Ministerio de Relaciones Internas, a cargo de M. Wyse por firmar unas bases que el Presidente había de someter al Congreso, y en que se hacía un reconocimiento de 8 millones de

francos, calculando cuatro más para la compra por el Gobierno de los terrenos e hipotecas que debieran expropiarse para el canalamiento del proyectado lago interior, aparte de otros cláusulas. Per apenas comunicadas dichas bases al Senado, se pudo ver que éste no se contentaba con ellas y presentaba mayores exigencias, al mismo tiempo que la prensa comenzó a dedicar largas y sinas columnas al asunto, en artículos de fondo y en reportajes o relaciones de entrevistas con abogados y connotados hombres públicos, notarios, sobre todo en cuanto opinión procedía del círculo afecto a la situación, mi criterio muy poco benévolo.

Interminable hubiera sido mi correspondencia, si hubiese pretendido informar a V.E. sobre todos los mil detalles que bajo el aspecto jurídico, económico o político, se aducían con gran prodigalidad de argumentos, no siempre desapasionados. El Senado, por su parte, nombró una Comisión

de cinco miembros y resultaron tres dictámenes: en uno se aconsejaba que nada se hiciera y se esperase el plazo de la caducidad en 1892; otro pedía nada menos, entre otras dadas, que el ferrocarril de Panamá, que de hecho pertenece a la Compañía del Canal; la mayoría exigía 30 millones de francos en dinero y 15 millones en acciones libres.

Convinieron estos dictámenes en Panamá, Panamá que sin intervención propia casi sólo vive del tránsito interoceánico, y supuso terrible crisis desde la publicación de los trabajos, se produjo grande excitación, en que no faltó alguno recuerdo de cierta latente idea de separatismo; murmuraron telegramas insistiendo en la necesidad de no dificultar por excepciones exigencias la reanudación de la obra; y se convino aquí en someter de nuevo el asunto a esta comisión del Senado.

El proyecto de ley de bases para el contrato, sancionado por ambas Cámaras, y que hoy es ya ley de la República, no ha sido

publicado o circulado en el momento en que
escribo, pero tendré la honra de acompañarlo,
si lo consigo antes de expedir el pliego. En él se
ha repapado la indemnización a 15 millones
de francos, pagaderos en cinco años, y a 5
millones en acciones libres.

✓ Tiene el último acto coberto por el Congreso
antes de clausurarse por terminar en dura-
ción legal de cuatro meses; pero habiendo coin-
cidido con estos últimos momentos de discusión,
la ida a Cartagena de una comisión a Pa-
namá, encabezada por el Sr. Dr. S. S. S. S. S.,
a fin de solicitar del Presidente y Sr. Doctor
Miner, en apoyo para que no sean las
necesidades tales que impidan el aporte de
Capital y la formación de la nueva Com-
pañía, el Presidente Holguin convocó inme-
diatamente el Congreso a sesiones extraordi-
narias, por interacción del Sr. Miner, por la
venida de la referida Comisión de Panamá,
que dentro de pocos días estará en esta Capital.

La actual situación es pues de esperar

333
y sena acentuado, aún para estos hombres
públicos, predecir cual será el resultado
de estas futuras gestiones de la Comisión, pues
la opinión propia de Senadores y Diputados
no parece muy dispuesta a doblegarse de un
do. El Gobierno tampoco querrá asumir por
sí mismo toda la responsabilidad, así
que mucho dependerá de las indicaciones
que haga el Sr. Múner, que es de esperar sean
esta vez más precisas que de costumbre. Algo
se hará indudablemente, aunque hay que
temer algunas dificultades.

El procedimiento más eficaz sería el de
celebrar un contrato con Mr. Wyse, para cuya
aprobación por las Cámaras se podría hacer
valer la razón política, en lugar de después
discutir libremente el asunto, como en las
últimas sesiones. Pero ¿podrá celebrarse un
contrato con Mr. Wyse? Esto, dicho para su
decirlo a T. B., se ha cuidado poco de cultivar
personalmente simpatía; ha seguido en el
propósito de hacer publicaciones, la última

de las cuales acompañó a B.; no se ha acercado
 a un solo miembro de las Cámaras, pretendiendo
 que las Comisiones legislativas se dirigieran a
 él; ha desconocido la situación, hasta el punto
 de que el día mismo en que me decía que todo
 lo esperaba del Sr. Núñez a quien - había
 escrito muchas verdades, leía yo en un artículo
 de este último en el "Peruero", marcando la
 idea que aquí parecele de que, si hay dinero
 para conseguir 900 millones, no defienda de
 realizarse la operación por 150 ó 200 millones
 más que pide Colombia; y en su última
 publicación ha llegado a establecer la relación
 como una transacción. Oportuna suculca y
 firmar un contrato, pero entonces lo hará
 en detrimento de esa inflexibilidad de carácter
 de que ha alardeado públicamente e innecesaria-
 mente.

"Siempre será de sentirse que no sea Mr. Wyke
 el intermediario de la negociación", terminaba
 diciendo el Sr. Núñez en aquel artículo,
 confirmando una tendencia ya aquí

nacida de prescribir de la preco o doble tesura
de Mr. Wyse, y presentar directamente al Equi-
dad de las bases de Colombia. ~~Prescribe~~, sin
embargo, que la Comisión de Panamá logre
recomendar las cosas en un sentido más ven-
tajoso, pero a la fortuna de ese apoyo oportuno
y de última hora se deberían exclusivamente
las atenuaciones que puedan ahora lograrse
en las condiciones de esta República.

Dios guarde a V. E. m. l. a. s.
Bogotá 22 de Noviembre de 1890.

Muito Señor

B. L. a. V. de H. E.

En más atento servicio

Bernardo de Calafra

Muito Señor

Ministro de Estado

DOCUMENTO NUMERO 10.

De 20 de diciembre de 1890, Sección 5ª, nº 3, al Excmo Señor Ministro de Estado, el Ministro Residente de S.M., da cuenta de la terminación feliz de la negociación sobre prórroga para la construcción del Canal de Panamá.

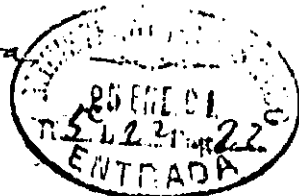
Fuente: Archivo del Ministerio de Asuntos Exteriores de España.
Madrid. Sección Política Panamá. Legajo H 2573. Años 1880-1911.

337

- 12 -

Nº 3. Bogotá D. C. de Colombia 1978

Sección 3



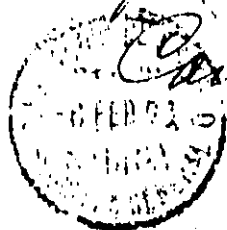
Doc. N° 10

13

Al Señor Sr. Ministro de Fomento

El Ministro Residente del M.

Terminación feliz de la
negociación sobre próroga
para la construcción del
Canal de Panamá.



En su nombre

Luis A.

Como se sabe la importancia
que en virtud de contrato celebrado
en 1973, tiene a la construcción
del Canal de Panamá, y la posibilidad

Muy Señores

Muy Señores

En mi anterior despacho de 22 de
 Noviembre tuve la honra de exponer a
 V. E. la situación en que se hallaba la
 negociación sobre prórroga para la
 construcción del Canal de Panamá; el cual
 nada después de interminables discusiones,
 una ley me presentaba grandes exigencias,
 y contra las cuales nada pudo lograr
 la tesura y actitud poco simpática de
 M. Lucien A. B. Wyse; al mismo tiempo
 que era convocado el Congreso a sesiones
 extraordinarias en espera de la sanción
 de Panamá, compuesta del Sr. Obispo,
 del ingeniero Lora y de otros respetables
 personajes a quienes tuve el gusto de
 tratar.

Todavía después de la llegada de estas
 últimas, puso Mr. Wyse en riesgo el éxito
 por un acto de intemperancia y desobediencia
 con el Dr. Polk, Ministro de Relaciones Exte-
 riores, hasta el punto de que esta intemperancia
 al Presidente que como asunto de dignidad
 nacional se prescindiera de Mr. Wyse y se
 retirara del Congreso una ley de autoriza-
 ción al Gobierno, para tratar directamente
 con el Licitador. El Presidente creyó, sin
 embargo, más prudente y nuevo supuesto
 a contratiempo el someter a la sanción
 legislativa un contrato firmado con el Dr.
 Wyse, para evitar que volviere a guisa
 el asunto con otros a la orden de los legi-
 sladores, y el Dr. Polk de con licencia con tal
 de no ser el quien en adelante se ocupa-
 ría con Mr. Wyse.

No poco trabajo costó a la Comisión
 de Comercio llegar en estas circunstancias
 de guerra y de fondo a soluciones, concien-
 tadoras, pero el asenso al fin se

y simpáticos Obispos de Panamá fue
grande, y por fin se llegó a un acuerdo
que en ningún modo habría obtenido el
negociador M. Wyke.

Además tengo la honra de remitir
a V. E. el contrato que sin modificación
alguna ha sido aprobado por la
Comisión (anexo N.º 1), y que no sólo es
mucho más ventajoso que la que
fue dada antes de la llegada de la
Comisión de Panamá (anexo N.º 2),
sino todavía más favorable que las
primeras bases que se ofrecieron al
gobierno M. Wyke a su llegada.

Falta ahora la segunda parte
del importante problema, y es que el
Ecuador logre allegar lo capitales
y constituir una nueva Compañía
para proseguir los trabajos del Canal,
que tanto interesa al comercio mun-
dial. Aquí, aún en las regiones oficiales,
hay algún recelo a este respecto, pero

tiempos de desconfianza absoluta, una vez que el nuevo proyecto con esclusas presenta facilidades técnicas y grande economía sobre el canal a nivel, sin contar con el inmenso material acumulado en el Estero, con la importancia inmensurable de las obras ya realizadas y con la reforma de la administración.

De todas maneras, ya el asunto queda confiado a los esfuerzos financieros, que se harán en la forma, pues en cuanto Colombia se ha conseguido la prórroga en condiciones bastante mejoradas y distintas de las pretensiones que hasta la llegada de la Comisión de Panamá habían prevalecido.

Mr. Wyse sale dentro de tres días para Panamá y París.

DWS

DOCUMENTO NUMERO 11.

CONTRATO ROLDAN-WYSE, de 10 de diciembre, primera prórroga Ley 107 de 1890 por la cual el Congreso de Colombia aprueba un contrato.

Fuente: Revista Lotería, número 191, octubre de 1971. Publicación de la Lotería Nacional de Panamá. República de Panamá. Pags. 26-28.

343

Doc No 11

Contrato Roldán-Wyse

Doc. N° 11

1890, diciembre 10.—

(Primera prórroga)

LEY 107 de 1890

por la cual se aprueba un contrato.

El Congreso de Colombia.

DECRETA:

Artículo único. Apruébase en todas sus partes el contrato que reforma el de 23 de Marzo de 1878, para la apertura de un canal interoceánico a través del territorio colombiano, celebrado entre Su Señoría el Ministro de Relaciones Exteriores y el señor Luciano N. B. Wyse, como Apoderado especial del Liquidador de la Compañía Universal del Canal de Panamá, contrato que a la letra dice:

"Antonio Roldán, Ministro de Relaciones Exteriores, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, por una parte, que en adelante se llamará "el Gobierno", y Luciano N. B. Wyse, Comandante de Marina, Ingeniero Concesionario primitivo del Canal Interoceánico y Apoderado especial del Liquidador de la Compañía Universal del Canal de Panamá, según consta del poder otorgado en París, con fecha diez y nueve de Mayo de mil ochocientos noventa, por otra parte, que en adelante se llamará "el Concesionario", han convenido en reformar el contrato de 23 de Marzo de 1878, para la apertura de un Canal Interoceánico a través del territorio colombiano, aprobado por la Ley 28 del mismo año, de acuerdo con las estipulaciones siguientes:

"Artículo 1º.—El Gobierno concede al Liquidador de la Compañía Universal del Canal Interoceánico de Panamá una prórroga de diez (10) años, dentro de los cuales debe ser terminado y puesto al servicio público el Canal, bajo las siguientes condiciones:

1º—El Concesionario se compromete a traspasar todo el activo social de la Compañía en liquidación a una nueva Compañía que se encargue de concluir la obra del canal interoceánico;

"2º—La Nueva Compañía se organizará definitivamente, con capital suficiente al efecto, y reanudará los trabajos de excavación de una manera seria y permanente a más tardar el día 28 de febrero de 1893;

"3º—El Concesionario o quien sus derechos represente, suministrará al Gobierno Nacional en Panamá, la suma de diez mil pesos (10.000) mensuales en moneda colombiana de 0,835, para el sostenimiento de doscientos cincuenta (250) hombres que el Gobierno se compromete a destinar, de la guarnición militar del Departamento de Panamá, a la conservación del orden y la seguridad de la línea del Canal, durante los trabajos de excavación, y una vez terminados éstos, a la protección del tránsito interoceánico.

"En el caso de que la Compañía necesite un número mayor de hombres de la fuerza pública, el Gobierno podrá destinarlos al servicio expresado, tomándolos de la guarnición militar del Departamento; pero será también de cargo de la Compañía

344

fía el gasto que este mayor número de hombres ocasione, en proporción a la base ya establecida.

"La Compañía se obliga a suministrar locales adecuados para el alojamiento de las tropas en aquellos puntos de la línea donde el Gobierno no los tenga de su propiedad.

"Queda en estos términos modificada la parte final del Artículo 8º del Contrato primitivo de privilegios;

"4º.—La navegación en los lagos que hagan parte del canal se permitirá a las embarcaciones menores, de acuerdo con los reglamentos que para ese efecto expida la Compañía. Esta no será responsable por los riesgos inherentes a esta navegación.

"La policía interna de los lagos será reglamentada oportunamente por el Gobierno, teniendo en cuenta los intereses generales de la Empresa;

"5º.—La Compañía se obliga a establecer el tránsito por medio de puentes o barks, como a su juicio sea más practicable, en la boca del Río Grande; y si por consecuencia del tráfico de buques se dificultare más tarde el paso por este punto, la Compañía lo restablecerá entre Emperador y el Arraiján, a satisfacción del Gobierno.

"Artículo 2º.—Fuera de las tierras baldías cedidas gratuitamente por el Contrato de 1878, las expropiaciones de terrenos, edificios y plantaciones que se necesiten para el Canal y sus anexidades, se harán por el Gobierno, por cuenta de la Compañía de conformidad con la condición 9a. del Artículo 1º del citado Contrato aprobado por la ley 28 de 1878.

"Dichas expropiaciones se harán con toda la prontitud que permite la legislación del país sobre la materia, y los objetos expropiados se entregarán inmediatamente al Concesionario o a quien sus derechos represente.

"Artículo 3º.—El Gobierno se encarga también de hacer las gestiones necesarias para que se restituya a la nueva Compañía la posesión completa de los terrenos pertenecientes a la Compañía en liquidación ocupados indebidamente por particulares, y a promover la declaratoria judicial de que no tienen derecho a indemnización alguna los individuos que, sin previo consentimiento, han construido o sembrado sobre los terrenos comprados por la Compañía del Canal en liquidación, para los trabajos de excavación e instalación, o para el depósito de tierras y despojos de sus obras.

"Artículo 4º.—En compensación del servicio que el Gobierno consiente en prestar, de acuerdo con los dos artículos que anteceden, el Concesionario o quien represente sus derechos, pagará al Gobierno diez millones de francos (Fs. 10.000.000) en oro y le cederá además gratuitamente cinco millones de francos (Fs. 5.000.000) en diez mil (10.000) acciones beneficiadas de la nueva Compañía, de a quinientos francos (Fs. 500) cada una, libres de todo gravamen y que ganen el mismo interés de las acciones ordinarias. Las expresadas diez mil (10.000) acciones quedarán adheridas al talón respectivo, hasta que las acciones ordinarias hayan sido cubiertas íntegramente, pero el Gobierno tendrá derecho de enajenarlas o gravarlas cuando le convenga, dando aviso a la Compañía.

"Parágrafo. Los diez millones de francos (Fs. 10.000.000) a que se refiere este artículo los pagará el Concesionario o quien sus derechos represente, en cinco contados iguales con un año de término entre uno y otro; debiéndose pagar el primero tres (3) meses después de que se constituya definitivamente la nueva Compañía de conclusión del Canal, conforme a la condición 2a. del Artículo 1º de este Contrato. De esta suma se deducirá la de dos millones quinientos mil francos (Fs. 2.500.000) y sus intereses vencidos hasta la fecha de la aprobación del presente Contrato, que el Gobierno adeuda a la Compañía en liquidación por el empréstito de 1883, haciendo la deducción previamente para fijar la cuantía de los cinco conta-

dos de que se ha hablado. Con este pago quedará definitivamente cancelado dicho empréstito.

"Artículo 5º—El Delegado especial que el Gobierno tiene derecho de nombrar en el Consejo de administración de la Compañía, conforme al Artículo 20 del Contrato vigente, tendrá en la nueva Compañía que se organice para la conclusión del canal, las mismas ventajas y atribuciones que se conceden a los otros administradores por los estatutos de la Sociedad; pero ni dicho Delegado ni el Agente oficial del Gobierno residente en el Istmo, podrán hacer publicación alguna sobre los negocios de la Compañía sin autorización expresa del Gobierno:

"Artículo 6º—Si la nueva Compañía de conclusión del canal no se organiza ni se reanudan los trabajos de excavación del Canal dentro del plazo fijado en la condición 2a. del Artículo 1º, caducará el Contrato vigente y entrará la República en posesión y propiedad, sin necesidad de previa decisión judicial y sin indemnización alguna, de la obra misma del Canal y las anexidades que le corresponden de acuerdo con el Artículo 23º del Contrato de 1878.

"Parágrafo 1º—Es entendido que caducará igualmente el Contrato y se cumplirá lo dispuesto en este Artículo, si en cualquier tiempo antes del 28 de Febrero de 1893, no habiéndose formado la Compañía para la conclusión del Canal, el representante legal de la Compañía Universal del Canal Interoceánico, en liquidación, ó quien represente sus derechos, abandona la conservación de las obras, matrices y edificios que hoy existen en el Istmo pertenecientes a dicha Compañía.

"Parágrafo 2º—Se entenderá abandonada la conservación de los objetos expresados en el parágrafo anterior, cuando el representante legal de la Compañía Universal del Canal Interoceánico, en liquidación, ó quien represente sus derechos, retire el cuerpo de empleados que tiene actualmente en el Istmo ó deje de hacer los gastos necesarios para evitar que tales objetos se pierdan ó dañen.

"Parágrafo 3º—Es entendido además que los edificios, materiales, obras y mejoras que deben pasar al dominio de la República en los casos previstos en este Artículo y conforme al 23 del Contrato de 1878, serán inalienables y deberán ser entregados en buen estado, salvo el deterioro por razón del uso, de fuerza mayor ó caso fortuito.

"Artículo 7º—Cuando la Compañía de conclusión del canal esté legalmente organizada y haya reanudado los trabajos de conformidad con lo establecido en la condición 2a. del Artículo 1º de este Contrato, el Gobierno le adjudicará, en el Departamento de Panamá, las doscientas cincuenta mil (250.000) hectáreas de tierras baldías que por resoluciones ejecutivas se ha declarado que le corresponden, y le entregará los títulos respectivos, siempre que se cumplan por parte de la Compañía las formalidades legales sobre la materia.

"Artículo 8º—La fianza de seiscientos cincuenta mil francos (Fs. 750.000) otorgada por la Compañía del Canal, de acuerdo con el Artículo 2º del Contrato, vigente queda subsistente en seguridad del cumplimiento de las obligaciones provenientes de dicho Contrato y de las que contrae el Concesionario en virtud del presente.

"Artículo 9º—Todos los derechos y obligaciones constituidos por el Contrato de 23 de Marzo de 1878 para la apertura de un canal interoceánico a través del territorio colombiano, aprobado por la ley 28 del mismo año, subsistirán en todo su vigor y fuerza sin más limitaciones ni modificaciones que las estipuladas en el presente contrato.

"Artículo 10º—El presente Contrato necesita para llevarse a efecto, de la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República y de la del Congreso.

"Hecho en doble ejemplar en Bogotá, a diez de Diciembre de mil ochocientos noventa.

(Ido.) Antonio Roldán.

(Ido.) Lucién N. B. Wyse.

DOCUMENTO NUMERO 12.

Sección 5ª nº 5, de 15 de enero de 1891, sobre Comisión para la concesión de la prórroga.

Fuente: Archivo del Ministerio de Asuntos Exteriores de España.
Madrid. Sección Política Panamá. Legajo H 2573. Años 1880-1911.

347

D^o N. 12N. 5
reion 5^a

Muy Señor -

Muy Señor mío:

Aunque en mi despacho N. 63 de
20 de Diciembre último tiene la honra de
poner en conocimiento de V. E. el texto del
Contrato firmado por el Ministro de
Relaciones Exteriores y el Sr. Bonafante
Wiese, sobre prórroga para la construcción
del Canal de Panama creo oportuno
remitir hoy a V. E. la ley que lo aprueba,
y a la L. 10^a de las, publicadas en el
adjunto número del *Diario Oficial*.

Este ejemplar del periódico *Diario Oficial*
contiene también la ley 112, por la cual
se aprueba otro convenio celebrado con
el representante de la Compañía de
Ferrocarril de Panama, de hecho prope-
dad de la Compañía del Canal, y que

tiene por objeto la estipulación de ciertas franquicias o ventajas en el transporte de productos colombianos.

La Comisión presidida por el Dr. Nieto fue enviada a esta Capital para obtener del Sr. Nieto las condiciones moderadas para la franquicia, que el Dr. Nieto era ya impotente para conseguir. Fue recibida a su regreso a Panamá con entusiasmo y convecciones. El desarrollo de esta cuestión es ahora problema de los mercados europeos y de las negociaciones financieras en París; pero como prueba de que no fué escaso el sacrificio por la desastrosa actitud en que el Dr. Nieto se colocó aquí desde un principio, podrá añadirse que todavía en sus últimos momentos de residencia ha mantenido medio de silencio en presencia de sus conversaciones con las autoridades de la corte, y saliendo de Colombia sin dirigir siquiera una carta de despedida al Doctor Nieto, el cual se ha resentido de este proceder. M. Nieto se ha portado sin duda así, como de costumbre de los contrarios que aquí sufrió y que

ninguno medio personal de su poder en
 fuego para vencer o modificar. Pero
 parece en todo caso una falta de habili-
 dad y de tacto el no haber procurado dejar
 una grata impresión en personas promi-
 nentes que, por ser muy jóvenes, pudiesen
 llegar a intervenir en asuntos relacionados
 con los intereses de una nueva Compañía
 que, no estando aun siquiera formada,
 puede todavía más necesitar de estas
 autoridades a cargo y responsabilidad.
 Dile, por ende a B. en La P
 a Bogotá, el día de mayo de 1891.

Mito León
 B. & M. de P. & C.

En más atento servicio

Alonso de la Cruz

Mito León

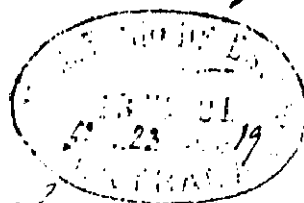
Ministro de Fomento

DOCUMENTO NUMERO 13.

Sección 5ª, nº5, de 15 de enero de 1892, Al Excmo Señor Ministro de Estado, el Ministro Residente de S.M. sobre Ley que aprueba el contrato de prórroga para la construcción del Canal de Panamá.

Fuente: Archivo del Ministerio de Asuntos Exteriores de España. Madrid. Sección Política Panamá. Legajo H 2573. Años 1880-1911.

Doc No 13 351 137
Nº 5. Bogotá 15 Enero 1897.
Sección 5ª



Al Sr. Ministro del Interior

El Ministro Accidental de Lr.

Ley que aprueba el
Contrato de prórroga para
la construcción del Canal
de Parícut.

Enterado



Hecho el 17 de Mayo

que pueda originarse, por el monto de
vencidos, una compañía anónima. Por eso, el
artículo 3º de la citada ley vectorial am-
pliamente también al gobierno para
celebrar un nuevo contrato, que no necesite
de la aprobación del Congreso, en previsión
de una exacción y de que pueda ocurrir
una nueva compañía, si la de
antes se extingue.

En Mórraga, la gestió el Encargado de
Negocios de Francia, M. Mancini, pero el
Ministro de Relaciones Exteriores me dijo
que no se ocuparian en la negociacion
del nuevo contrato, hasta la llegada de M.
Harce, que está ahora en el Exterior,
servido por el Liquidador M. Moncalioux.

DOCUMENTO NUMERO 14.

Bogotá, miércoles 5 de abril de 1893, Diario Oficial, número 9, 125,
año XXIX: Prórroga Suárez-Monge.

Fuente: Archivo del Ministerio de Asuntos Exteriores de España.
Madrid. Sección Política Colombia. Legajo número 2339 IIA.
Años 1893-1894.

AÑO XXIX.

Bogotá, miércoles 5 de Abril de 1893.

CONTENIDO.

MINISTERIO DE GOBIERNO.

Contrato aprobado..... 43

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Canal de Panamá.—Prórroga concedida a la Compañía en liquidación..... 43

Ministerio de Relaciones Exteriores.

CANAL DE PANAMA.

Prórroga concedida a la Compañía en liquidación.....

Liquidación de la Compañía Universal del Canal Interoceánico.—Bogotá, 17 de Febrero de 1893.

A Su Excelencia el Ministro de Relaciones Exteriores.—Bogotá.

El breve espacio de tiempo que nos separa del 28 de Febrero, fecha en que ha de caducar el contrato de 10 de Diciembre de 1890, hace que sea un tanto difícil establecer las bases de un nuevo acuerdo que tengo el honor de pedir al Gobierno en nombre del señor Liquidador de la Compañía del Canal Interoceánico.

Por tales motivos, cuyo valor se surte, Vuestra Excelencia pondera, motivo me otorgue un aplazamiento de duración igual a la de las negociaciones necesarias tendientes a la celebración de un último contrato de prórroga.

Sirviendo de esta oportunidad para hacer a Vuestra Excelencia nuevas protestas de mi elevada consideración y respetos de Vuestra Excelencia respetuoso servidor,

FRANÇOIS MANGÉ,
Delegado del señor Monchebecq.

República de Colombia.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Bogotá, 18 de Febrero de 1893.

Al señor Francisco Mangé, Delegado del señor Liquidador de la Compañía del Canal de Panamá.—Bogotá.

Al memorial que dirigí usted ayer a este Ministerio, ha resultado la siguiente resolución:

“República de Colombia.—Poder Ejecutivo nacional.—Bogotá, 18 de Febrero de 1893.

“Visto el memorial dirigido al Ministerio de Relaciones Exteriores por el señor Francisco Mangé, Delegado del señor Liquidador de la Compañía del Canal de Panamá, memorial en que se solicita un plazo provisional dentro del cual puedan tratarse, con la detención que el asunto requiere, las bases de una nueva prórroga para organizar otra Compañía y continuar el Canal; y

CONSIDERANDO:

“Que la Ley 91 de 1892 autoriza ampliamente al Gobierno de la República para prorrogar, mediante las condiciones que estime equitativas y convenientes, el plazo concedido por el contrato de 1890;

“Que la ley no fija la duración de la nueva prórroga, pudiendo al Gobierno conceder el tiempo que juzgue útil de acuerdo con las circunstancias;

“Que aun cuando el señor Mangé llegó a esta ciudad hace algunos días, no ha sido posible comenzar a tratar sobre las propuestas que él ha de presentar al Gobierno en solicitud de la nueva prórroga;

EN CONSECUENCIA:

“Concederse al señor Francisco Mangé, Delegado del señor Liquidador de la Compañía del Canal de Panamá, un plazo de un mes, que comenzará a contarse el 28 del mes corriente, dentro del cual puedan concluirse las gestiones a que hayan de dar lugar las propuestas sobre la prórroga de que trata la Ley 91 de 1892.

“Este plazo provisional se considerará incluido en la prórroga principal, caso de que ésta se conceda; de modo que el mes de Marzo próximo será computado en el tiempo que pudiese concederse al Liquidador de la Compañía del Canal para organizar una nueva Compañía y continuar los trabajos de la obra.

“Comuníquese.

“M. A. OARO.—El Ministro de Relaciones Exteriores, Marco F. Suárez.”

Lo que tengo el honor de comunicar a usted, suscribiéndome con consideración distinguida,

De usted obsecuente servidor,

Marco F. Suárez.

Liquidación de la Compañía Universal del Canal Interoceánico.—Bogotá, 28 de Marzo de 1893.

A Su Excelencia el Ministro de Relaciones Exteriores.—Bogotá.

Con motivo de las dificultades en las comunicaciones telegráficas y del poco tiempo de que disponemos, tengo el honor de solicitar de la benevolencia de vuestro Gobierno una prórroga de 15 días, contados del 1.º al 16 del mes próximo, que me permita aguardar con toda seguridad las instrucciones del señor Liquidador sobre los puntos que aun nos dividen y que han retardado la suma del contrato.

Ruego a Vuestra Excelencia se digna aceptar con la protesta de mi mayor consideración la expresión de los más altos sentimientos de respeto de un muy obsecuente servidor.

FRANÇOIS MANGÉ,
Apoderado del señor Monchebecq.

República de Colombia.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Bogotá, 28 de Marzo de 1893.

Señor Don Francisco Mangé, apoderado del señor Liquidador de la Compañía del Canal de Panamá.

Tengo el honor de contestar la atenta nota de usted, fecha de hoy mismo, comunicándole que el Gobierno ha resuelto conceder al señor Liquidador de la Compañía del Canal una nueva prórroga parcial de los días que sean necesarios para que usted reciba por telégrafo las instrucciones respectivas acerca de los dos puntos que hoy retardan la terminación definitiva del contrato.

Con sentimientos de distinguida consideración me repito del señor Omiñón obsecuente servidor.

Marco F. Suárez.

CONTRATO SOBRE CONCESIÓN DE UNA PRÓRROGA A LA COMPAÑÍA DEL CANAL DE PANAMÁ EN LIQUIDACIÓN.

Marco F. Suárez, Ministro de Relaciones Exteriores, debidamente autorizado por Su Excelencia el Vicepresidente de la República y en virtud de las facultades que concede el Poder Ejecutivo la Ley 91 de 1892, por una parte, que se adelante se llamará “al Gobierno,” y Francisco Mangé, Legado, Director de los servicios de la Liquidación en el Istmo, Delegado especial del Liquidador de la Compañía Universal del Canal de Panamá, en virtud de los poderes otorgados en París el 24 de Enero de 1893, por otra parte, que se lo sucesivo se llama-

re “el Concesionario,” han convenido en reformar los contratos de 23 de Marzo de 1878 y de 10 de Diciembre de 1890 para la apertura de un Canal Interoceánico al través del territorio colombiano, de acuerdo con las estipulaciones siguientes:

Artículo 1.º La prórroga de diez años concedida en el artículo 1.º del contrato de 1890 al Liquidador de la Compañía Universal del Canal de Panamá, queda vigente con las condiciones allí estipuladas, salvo la segunda que se modifica prorrogando hasta el 31 de Octubre de 1894 el término dentro del cual debe constituirse la nueva Compañía y reanudar los trabajos del Canal de una manera seria y permanente.

El plazo de diez años comenzará a correr desde el día de la constitución definitiva de la nueva Sociedad.

Artículo 2.º El Concesionario, a quien represente sus derechos, reconoce la validez de los contratos anteriores y del contrato actual, y se obliga a practicar en Francia todos los actos necesarios para asegurar esa validez. Estas operaciones deberán estar concluidas, a más tardar, el 31 de Agosto próximo.

Artículo 3.º En compensación de la prórroga que el Gobierno consiente por el artículo 1.º, y para indemnizarle de las ventajas que deja de realizar por tal motivo, el Concesionario, a quien represente sus derechos, reconoce a favor de la República una suma de dos millones de francos en oro (2.000.000 francos), la que, agregada a los diez millones previstos en el artículo 4.º del contrato de 1890, constituye un crédito total de doce millones de francos (12.000.000 fr.), en favor de Colombia, en cuyas los cinco millones de francos (5.000.000 francos), en diez mil acciones, estipuladas igualmente en el artículo preterito.

Artículo 4.º Las partes contratantes convienen además en que de los doce millones que se acaban de mencionar en el artículo precedente, se deducen la suma de cuatro millones de francos que el Gobierno colombiano y el Tesoro del Departamento de Panamá deben a la Compañía en liquidación; por el empréstito de 1883 y sus intereses; y por servicios y materiales suministrados a la Administración de dicho Departamento de 1881 a 1892. En consecuencia esta suma queda definitivamente extinguida, dejando

a la República libre de toda obligación tal suceso, y reduciéndose a ocho millones de francos en oro (8.000.000 fr.) la suma que la nueva Compañía debe pagar al Gobierno.

NUMERO 9,125.

Artículo 5.º Las ochocientos mil francos a que se refiere el artículo precedente serán pagados por el Concesionario a par que represente sus derechos, de la manera siguiente:

150,000 francos el 31 de Agosto de 1893.
300,000 francos el 31 de Octubre de 1893.
300,000 francos el 31 de Diciembre de 1893.

El resto se pagará en cuatro contados, con un año de plazo entre cada contado y el siguiente; debiendo efectuarse el primero tres meses después que la nueva Compañía de explotación del Canal se constituya definitivamente. El primero de estos contados será de un millón quinientos mil francos (1,500,000 frs.), y los otros tres de dos millones cada uno (2,000,000 frs.).

Artículo 6.º La República entrará en posesión y propiedad, sin necesidad de previa decisión judicial y sin indemnización alguna, de la obra misma del Canal y de las anexidades que le correspondan de acuerdo con los contratos de 1878 y 1890, en cada uno de los casos siguientes:

Si la nueva Compañía no se organiza en el término fijado por el artículo 4.º del presente contrato;

Si no se reanuda los trabajos en los términos fijados por el mismo artículo;

Si la Liquidación vende los bienes que deben pertenecer a la República en caso de caducidad, o abandona su conservación, todo conforme a lo estipulado en los contratos anteriores, salvo los deterioros provenientes de uso, de fuerza mayor o de caso fortuito;

Si no se forma el inventario de que trata el artículo 7.º del presente contrato, o

Si no se cumplen las condiciones del artículo 2.º del mismo contrato.

Artículo 7.º En el Istmo se levantará un inventario general de los bienes de la Compañía en liquidación, el cual comprenderá indistintamente tanto los bienes que deban quedar de propiedad del Gobierno en caso de caducidad, como los que deben quedar de propiedad de la Compañía en liquidación. Se entiende que el material rodante y flotante será comprendido en este inventario, que deberá hacerse de acuerdo con el Agente del Gobierno en Panamá, y estar terminado, a más tardar, el 31 de Agosto de 1893.

Artículo 8.º La suma de ochocientos cincuenta mil francos (750,000 frs.), depositada de acuerdo con el contrato de 1878 por la Compañía del Canal y confirmada por el contrato de 1890, será mantenida como garantía del cumplimiento de las obligaciones provenientes de dichos contratos y de las consentidas por el Concesionario en virtud del presente.

Artículo 9.º Las diferencias que sobrevengan entre las partes contratantes con motivo del presente contrato o de los anteriores, serán sometidas a la Corte Suprema de Justicia de Colombia.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 145 de 1886, el Concesionario renuncia a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos provenientes de los tres contratos, salvo en el caso de denegación de justicia.

Artículo 10. Todos los derechos y obligaciones resultantes del contrato de 28 de Marzo de 1878 y del contrato de 10 de Diciembre de 1890 para la excavación de un Canal interoceánico, al través del territorio colombiano, aprobados por la Ley 26 de 1878 y por la Ley 107 de 1890, subsistirán en toda su fuerza y vigor, sin otras modificaciones que las estipuladas en el presente contrato.

Artículo 11. El Concesionario declara que acepta todas las estipulaciones del presente contrato que imponen obligaciones especiales al Liquidador, así como las que afectan a la Compañía que puede establecerse.

Artículo 12. El presente contrato requiere para su validez ser aprobado por Su Excelencia el Vicepresidente de la República. Hecho en doble ejemplar, en Bogotá, a cuatro de Abril de mil ochocientos noventa y tres.

Mano F. Suárez.—FRANÇOIS MANGE.

Gobierno Ejecutivo.—Bogotá, 4 de Abril de 1893.

Aprobado.

(L. B.) M. A. CADO.—El Ministro de Relaciones Exteriores, Manco F. Suárez.

PODERES.

Porante los infrascriptos Manlio Champetier de Ribes y su colega, Notarios de París, compareció el señor Achille Monchicourt, Liquidador, vecino de París, que vive en el número 2 de la calle de Pigalle, obrando en nombre y como único Liquidador, con los más amplios poderes de la Compañía Universal del Canal interoceánico de Panamá, cuyo domicilio está en París, en la calle de Camarillo, número 46, y últimamente cambiado por el número 63 bis, de la calle de la Victoria, funciones a cuyo desempeño ha sido llamado por decisión del Tribunal Civil del Sena de fecha 8 de Marzo de mil ochocientos noventa, según se ha declarado, quien por el presente le ha constituido por mandatario suyo al señor François Mange, Director de los Departamentos de la Liquidación de la Compañía Universal del Canal Interoceánico de Panamá, residente en Panamá, a quien con tal carácter, da poder para que solicite del Poder Ejecutivo de la República de Colombia (antes Estados Unidos de Colombia) la prórroga del plazo otorgado para la Constitución de una Sociedad que lleve a remate el Canal de Panamá, y para la continuación de los trabajos de conservación al tenor de la Ley de 10 de Diciembre de 1890.

Para que haga cuantas gestiones fueran necesarias ante el Gobierno de la República de Colombia, firme y eleve peticiones y recursos, para que ejerte, otorgue y firme cualquier contrato complementario que el mismo señor Mange juzgue bueno.

Para que trate con el Gobierno de Colombia todas las cuestiones y asuntos en que el Gobierno mismo y la Compañía del Canal de Panamá se encuentran respectivamente interesados y para que entre en toda clase de convenios y arreglos, admita y firme toda clase de conveniencias.

Todo con la reserva de que de los contratos complementarios, acuerdos, arreglos y convenios celebrados por el señor Mange no habrá de resultar contra la dicha Liquidación de la Sociedad actual, salvo aprobación especial, ninguna responsabilidad que hubiera sido exigible con anterioridad a la Constitución de la nueva Sociedad para la conclusión del Canal Interoceánico.

Asimismo le faculta para que de conformidad con lo que se deja establecido, haga cuanto el señor Mange considere útil para las negociaciones, prórroga y convenios.

El anterior poder se ha extendido sobre la póliza que al efecto fue presentada y que ha sido devuelta, en París, en la Oficina del Canal Interoceánico de Panamá, en la calle de la Victoria, número 63 bis, a veintiocho de Enero de mil ochocientos noventa y tres.

Leído que le fue el otorgante, lo firma con los Notarios.

MONCHICOURT.
CHAMPETIER.
HATIN.

Visto para la legalización de la firma de los señores Champetier de Ribes y Hatin. París, 25 de Enero de 1893.

Por impedimento del Presidente del Tribunal Civil de 1.ª instancia del Sena,

DAVERNOY.

Visto para la legalización de la firma del señor Davenoy que aparece en este documento.

París, 26 de Enero de 1893.
Por delegación del Guardasellos, Ministro de Justicia, el Jefe de Sección.

DONÉ.

El Ministro de Relaciones Exteriores certifica que es auténtica la firma del señor Doné.

París, 26 de Enero de 1893.
Por el Ministro y por el Jefe de Sección delegado,

E. COMPI.

N. B.—La anterior firma fue legalizada en París por el Canal General de Colombia en aquella capital.

(Hay cinco sellos).

Liquidación de la Compañía Universal del Canal Interoceánico.—Bogotá, 4 de Abril de 1893.

A Su Excelencia el Ministro de Relaciones Exteriores.—Bogotá.

Tengo el honor de confirmar a Vuestra

Excelencia, de acuerdo con la petición que se dignó hacerme, el remate de un despacho telegráfico, fechado en París el día primero de Abril de 1893, por medio del cual el Señor Liquidador me declara que acepta todas las condiciones insertas en el contrato de prórroga que acaba de firmarse, así como que consiente a las obligaciones en él contenidas, relativas a la Liquidación, como a las que tienen relación con la nueva Compañía que pudiera organizarse.

Ruego a Vuestra Excelencia se digne aceptar con las seguridades de mi más alta consideración la expresión de los sentimientos más respetuosos de su muy atento servidor.

FRANÇOIS MANGE,
Apoderado del Señor Monchicourt.

DOCUMENTO NUMERO 15.

Sección Nº 5ª, nº 16, 22 de febrero de 1893, al Excmo. Señor Ministro de Estado, el Ministro residente de S.M., sobre negociaciones para obtener una nueva prórroga para la construcción del Canal de Panamá.

Fuente: Archivo del Ministerio de Asuntos Exteriores de España.
Madrid. Sección Política Panamá. Legajo H 2573. Años 1880-1911.

Doc 357 15
Nº 16 - Bogotá 22 Febrero 1893
Lección 5ª



18-

Al honorario Ministro de Estado

El Ministro Presidente del P. N.

Negociaciones, para
obtener una nueva concesión
para la construcción del
Canal de Panamá.

✓
Doc No 15

N.º 16
Sección 5.ª

Quinto Señor

Muy Señor mío:

Según tiene la honra de anun-
ciar a V. B. en mi despacho N.º 8 de suceso
último, a principios del corriente llegó
a esta capital, como se presenció ante de
Liquidador de la Compañía del Canal
de Panamá, M. Francisco Munge,
distinguido ingeniero, que hace cinco
años se halla al frente de los asuntos de
la Compañía en el Estmo. M. Munge
tuvo la atención de visitarme, y he con-
versado con él algunas ideas referentes a
la misión que aquí se trae. El día 28
próximo expiró el plazo que para
reorganizar la Compañía y recomen-
zar seriamente los trabajos, fijó el
contrato V. B. de 1890, y en primer

para ha sido pedir un aplazamiento suficiente para dar tiempo a negociar una nueva prórroga, el cual se ha sido ya concedido por el Gobierno, fijándose hasta el 31 de Mayo.

Fuera de este detalle, nada se ha tratado hasta hoy en concreto entre el Gobierno y el Gobierno, y la negociación lleva por el contrario, traza de prolongarse, sin que ninguno no tardara en iniciarse. El Gobierno, al pagar por lo que meo y observo, está lejos de haberse formado un criterio fijo sobre la resolución que haya de tomar, no sólo sobre los términos "equitativos y convenientes", según reza la ley de autorización, en que podría conceder la prórroga, sino quizás sobre la oportunidad a su entender de la prórroga misma.

La opinión del Doctor Piñón influye y se hace sentir mucho en este asunto, contribuyendo no poco a dificultarlo. En punto tengo el honor de recomendar

a H. B. un recorte de periódico que transcribe
 el suelto editorial "Reclamamos" publicado
 por el en el "Paraiso de Cartagena", relacio-
 nado con esta cuestión y el regreso del
 Ministro americano, Mr. Abbott. En el
 Dr. Kupper parece haber hecho una im-
 presión indelible la indiferencia con que
 las principales naciones de Europa
 acogieron las gestiones que, desde 1887 siendo
 por primera vez Presidente, inició para
 obtener una garantía colectiva de la
 neutralidad del Canal en proyecto y de la
 soberanía de Colombia en el Istmo. Lo
 respite. Luz y le he visto en varias ocasiones
 que Colombia no debía separar ningún
 asunto ni interés por parte de Europa,
 y que, sin ocultarse cierto peligro de
 lado de los Estados Unidos, no se podía ha-
 cer en todo caso otra cosa que de-
 clararlo que cultivar abiertamente su
 amistad. Esto sentimiento se han
 quizás fortalecido, al conservar la

actitud es de vez más concreta aumentada 361
por la gran República en esta materia,
como pudo verse en la correspondencia
canalizada con Inglaterra a propósito del
Tratado Clayton-Bulwer, y en conti-
nuación menos los servicios que a la causa
política pudo prestar el desembarque de
navios norteamericanos en el Istmo
durante la guerra civil de 1885.

Por otra parte, la Compañía del Canal no
tuvo mucho (no tuvo mucho) para gran-
jearse las simpatías de los gobiernos que
aquí de tan reciente, y por encima de
todo prevalece el resentimiento por la
Compra de las acciones del Ferrocarril
de Panamá. A Colombia pertenecía la
mitad de la indemnización que el
Ferrocarril recibiera por permitir la
construcción del Canal dentro de deter-
minado tiempo. El punto fúndese podrá
no ser suficientemente claro, si se
piensa, y por parte de Francia de

había llegado con convicción
que no hubo beneficio indemniza-
ción ni siquiera trato con la Com-
pañía del Ferrocarril, por cuanto la
del Canal se limitó a comprar indivi-
dualmente sus derechos a la mayor
parte de los accionistas, y luego, como
representante de la mayoría, accedió
gratuitamente a la construcción; pero
traspasó la generalidad de la opinión
de los colombianos y de sus gobiernos
de haber convalecido de que de hecho no
hubiese transacción e indemnización
con cuando se exigiera una fór-
mula estudiada. Por la misma la
haría hoy día ver el Dr. Pizar, y
quizás había sido más hábil y pru-
dente, como desde un principio y
siempre he opinado, que en de tener
en épocas de avaras repletas y de tanta
largueza, se hubiese accedido a
contentar quizás con una suma

relativamente pequeña el cabanuto Negro
Colombiana.

Esto antecedente no predisponen favo-
rablemente y entabaron no poco la
negociación de B. para la primera
prórroga. Después de sacar a relucir
cantidad de millones, se convino al fin
por el contrato Wyse que Colombia recibiría
al reorganizarse la Compañía, 5 millones
de francos en acciones beneficiadas o li-
beradas, más 10 millones en francos pa-
gaderos en cinco plazos anuales, degen-
tando 2½ millones con sus intereses que
debia Colombia por préstamos recibidos.
Hoy que por la caducidad entraba Co-
lombia a poseer la obra del Canal, sin
averiguada y material, se despertó el
deseo de obtener nuevas concesiones de
valores. En vano alegaría Mr. Monro,
a quien habló del asunto, las mil
consideraciones que en contrario se
pueden hacer, si bien me dijo en

364

reserva que a lo sumo podría ir hasta
rehacer parte de la deuda de Colombia;
la intención aquí, y sobre lo que precede
motificarse, es negarse a una concesión
gratuita de nueva prórroga, y si sólo
mediaran en el caso aquellos antecedentes
y el interés presente, a este solo punto de
reduciría la negociación.

Des hay a tres dificultades que nacen.
Un periódico de Panamá. Ha hecho
público que en Agosto de 1892 el Liquidador
vendió a la Compañía del Ferrocarril
28 locomotoras y 951 carros por \$400,000 (00).
El Liquidador alega la venta y el transac-
gado de Negocios de Francia, M. Mancini,
que ha dicho que hay en esta operación,
porque el material rodante ha sido
siempre considerado propiedad del
ferrocarril; pero lo cierto es que ante
Ministro de Relaciones Exteriores, comunicó
al representante del Liquidador
en el Estado que Colombia no cederá

E

en arreglo para una nueva prorrata,
si antes no quedan salvas los derechos en
en aquel traspaso clandestino. Este
un desacuerdo que constituye en todo caso
a disminuir la buena disposición
del gobierno, pero hay otro asunto inter-
nacional más complicado.

La "Pacific Mail" norteamericana
hacia navegar sus vapores entre
San Francisco, Panamá, por un lado,
y entre Nueva York y Colón, mediante
un contrato con el ferrocarril, que por
el pago de 60.000 Dólares mensuales
transportaba en el barco todos sus
cargamentos, lo cual le daba la exclu-
siva, como se vio prácticamente en el
proceso que experimentó el Marqués de
Campo, cuando quiso establecer una
línea española en el Pacífico. La
Compañía del Ferrocarril, o el Siqui-
dador que en ella tiene, casi a la última
mayoría, no ha querido recurrir a la

Legación de España ³⁶⁶
en Colombia ^{contato}, y esto ha dado lugar a
acciones prociuales en los Estados Unidos,
a invocaciones de la doctrina Monroe y
del Tratado de 1823 con Colombia. Todo esto
no sea muy pertinente ni sería frue-
toso para un país débil, pero el gobierno
de Washington no se detiene en escrúpulos
para defender los intereses de sus
ciudadanos, y más cuando, como en
este caso, coinciden con la constante
actitud política que ha adoptado.

N.B. podrá ver lo que con este motivo dice
el artículo "Precisamos" del Doctor Muñoz.
Los Estados Unidos no parecen hasta
ahora haberse defendido con éxito por
la "American Navigation Co.", que
se ha formado en San Francisco
para sustituir y combatir a la
"Pacific Mail", sin duda por
sospechar que se trata de capitales y
de buques de hecho extranjeros, y es
evidente que Mr. Abbott ha hecho

301
observaciones a este Gobierno, relacionadas con el Tratado de 1846. Pero antes de escribir a V. B. este informe, he deseado oír lo que Mr. Abbott me quise decir sobre este asunto y me acaba de manifestar lo siguiente:

Hay error de expresión en el Dr. Núñez al decir que el Mayor haído propounding referente a la empresa del Canal, y en esto debe de haber alguna confusión con el asunto de la Pacific Mail. El Gobierno de los Estados Unidos tiene poca fe en que Francia acometa y realice con éxito los trabajos, pero de ningún modo se opone a la construcción, si Colombia quiere conceder la misma franquicia; tampoco pretende ni pretenderá privilegios o ventajas mercantiles en el tránsito; pero sostiene el Tratado de 1846 en toda su fuerza y quiere ser exclusivo en garantizar la neutralidad del Canal, si se hace,

y la soberanía de la familia en el futuro,
lo que únicamente tendrá consecuencias
para el caso de guerra
religiosa. No hace pues objeción
fundamental a la construcción de una
de parte de ello, pero no sería extraño que
sus gestiones de encomendasen a que, al
conceder la prerrogativa este gobierno,
después en salvo los intereses de la "Pacific
Mail" u otros norte-americanos. Por eso
sin duda me decía el ministro a la
parte posterior que el logro de nuevas
concesiones sería hasta un argumento
para con el gobierno norteamericano.
Esta es la situación en que se halla
hoy el asunto, antes de que se hayan
emprendido negociaciones con carácter
concreto. A pesar de esta, omnia difi-
cultades, no considero improbable que
se llegue a un resultado. El mismo
Mr. Waite me indicó, aunque con
muchas reservas, que podría

369
Hacer alguna concesión, no naturalmente
no haya de gravar a la Liquidación sino
a la Compañía que se forme. El proyecto,
que digo, es constituir un grupo de capi-
talistas con 150 millones de francos de
Capital, que acometerán los trabajos en
el punto central y mas difícil, "Culcha",
haciendo los puentes con completo orden
y economía y abandonando la idea
absurda del Canal a nivel. Una vez
obtenido un suceso en el curso de unos
tres años, podría ya apelarse al público
para obtener el resto de la suma nec-
saria. El se defiende y se desfiende,
pero es más bien de excusar, no ha-
biendo a no conmino, se le autorice a ceder
o sacrificar algo.

Por parte de Colombia, debe este Gobierno
persuadirse de que fracasada la Com-
pañía francesa, esos 150 millones, que
se supone valer lo existente en el
Estado son en su mayor parte

Legación de España, Nominales: dos grandes tares
en Colombia 376
de sausa que el tiempo elegía
pronto; edificio en la línea que no le
serán de utilidad y que pronto estarán
destruido; ninguna idea que la Legi-
slación ha conservado con sus factos de
\$6000 nominales, pero que en su
valor se reducirán a poco más; per-
dida la esperanza aun de los $7\frac{1}{2}$ millones
líquidos del contrato Wyne; según se que
no podría disponer de ninguno valor,
por pequeño que fuese puesto que la Legi-
slación no lo consentiría ni en la
quita la deuda de $2\frac{1}{2}$ millones; y según
también de que la compra del Canal
no reuniría en ninguna manera:
porque, si el gobierno de Washington
hubiere de apoyar financieramente
algún Canal, preferiría el de Nicaragua,
porque la Constitución de cualquiera
otra Compañía no permitiría estar
con el permiso que no se podría de

371
habría pagar muy cara la simpleza
del Ferrocarril; y porque, una vez entrado
el enorme material acumulado y en
vita de toda suerte de complicaciones,
no había fe ni esfuerzo posible que
reviviera ese cadáver. También hay
para Colombia un grave problema político
interno, y es el de disgustar a la población
norteamericana, muy dispuesta a quejas de
frustración y aún a ciertas tendencias
de separatista. Ya en 1894 el Clamor del Sur
facilitó, si no decidió, el propósito de W. H. G.
El Gobierno actual así lo comprueba, como
lo demuestra un telegrama de Buenos Aires
hay mismo publica esta prensa, según
el cual "la opinión se está sumamente
agradecida por la atención al solicitar un
concepto sobre la prórroga; y agrega que
"habría solicitado para conocerla."

¡Quién sabe, me pregunto a veces, si en
lo que opina y escribe el Dr. Núñez, no
habrá solo sinceridad sino también

táctica estudiada para obtener mayores ventajas!
 He escrito este largo informe, creyendo que el
 asunto podría ofrecer bastante interés a V. B.
 y al Gobierno de S. M. I. lo que me sea
 dable, como he declarado a V. M. Mangué, no
 depre' de dar una opinión favorable a lo
 que propende a una solución concilia-
 dora. El Gobierno francés apoya con
 mucho interés la franquicia y declara
 que concederá su simpatía a la
 Compañía respetable que se
 forme, después de depuración por
 la justicia la conducta de la que
 intervinieron hasta ahora
 en la empresa del Canal.
 Días francos a V. B. mta
 Bogotá 22 de Febrero 1893

Muito Sertio
 B. L. M. de V. B.
 Su más atento servidor
Benigno José Bolívar

Muito Sertio
 Ministro de Estado a a a

DOCUMENTO NUMERO 16.

El Heraldó "La Salvación de Panamá", período colombiano, que traduce un artículo aparecido en Le Figaro de París en 1890.

Fuente: Archivo del Ministerio de Asuntos Exteriores de España.
Madrid. Sección Política Colombia. Legajo número 2339. Años
1893-1894.

EL GENERAL CUERVO.

Ellos pasan de un extremo á otro extremo, y ensayan todas las formas de gobierno. De una costumbre pasan á otra opuesta; de una demagogia á una dictadura; de unas creencias á otras; de revoluciones cruentas á sepulcrales mudceces. Así sus hombres rara vez perseveran en una sola carrera y en un solo lugar como en otros países. Un golpe los empuja hacia abajo y otro los eleva á la cúspide. Y tan pronto se trabaja en las selvas, como se duerme en el cuartel ó se ocupa el sillón del Magistrado. Pasamos á la sementera, al almacén, al vivac, á la prisión ó al palacio con igual facilidad. Julio Arboleda lo dijo: "Tan fácil es pasar del desierto al solio como del solio á la barra del Sundo."

Así como al viajero de nuestros caminos montañosos lo vemos á lo lejos bajar á una cañada, ocultarse á nuestros ojos unos momentos y luego aparecer otra vez, cuando hacia otros ramos

El inventario de las propiedades de la Compañía no debe ofuscar á nadie. El será una preciosa garantía de la veracidad del activo para los suscriptores pasados y futuros. Pero hay una pequeña serpiente oculta bajo esta condición anodina. Es la cuestión material, que ha sido el objeto de mala interpretación y de recriminaciones sin número en la época de la concesión. Colombia quería poder apropiarse el material en caso de caducidad del contrato. Argüía para esto que la palabra española *materiales* significa tanto *material* como *materiales*. Se resistió y se le concedieron los *materiales* pero no el *material*.

No habiéndose querido obligar ningún país de Europa—sin embargo de haberse los insinuado varias veces—al una garantía semejante, parecemos carecer de justo motivo de resentimiento por que Colombia se deje influir por los Estados Unidos en los casos en que se ventilen asuntos concernientes al tráfico y tránsito expresados.

GACETILLA.

Ho
El con
las 8 a
dano a
en el l
El cad.
Cámar
la que
guient
corona

21.—La población agrava
a atención del Gobierno al
opinión sobre prórroga del
el Canal. Habrá plebiscito
ría, y el resultado se co
liza por conducto de la Go-

l. Cuervo. —
uingo último, á
tinguido ciuda
su alma á Dios
de la Carrera.
se colocó en una
en decorada, en
las once del si
ma concurrencia
y el número de
idos en el catafal-

en fue-
El y
bierto
man
del tei
presid
Padre
Dospo
tición
bros
sular,
bros del Consejo de Estado, de la Corte
Suprema, el Sr. Procurador General de
la República, el Gobernador del Depar-
tamento y sus Secretarios, los Magistra-
dos del Tribunal, el Honorable Concejo
Municipal, el Sr. Alcalde de la ciudad,
el Estado Mayor General del Ejército,
varias comisiones de los Colegios oficiales,
muchos empleados públicos, respetables

Corruyo mostró siempre inteligencia y energía en todas las etapas de su vida. Unas veces allí en las márgenes cálidas del Magdalena, derramando su sudor en las vegas enmarañadas; otras sobre corcel brioso dirigiendo el combate, las marchas ó la gran parada; otras luciendo el diplomático frac en las cortes extranjeras, y en otras sentado en el bufete resolviendo los negocios del Estado.

Así como al viajero de nuestros caminos montafiosos lo vemos á lo lejos bajar á una cañada, ocultarse á nuestros ojos unos momentos y luego aparecer otra vez trepando hacia otras cimas, vemos á CUERVO descender algunas veces on que yá parecía caído y luego se presentaba de nuevo en los más altos puestos de la cúspide del Poder. No hace aún un trienio apareció como Jefe de la oposición conservadora, vencido, dejó luego el país, y ahora ha muerto en el segundo puesto del Gobierno, rodeado de honores, y sus funerales han sido espléndidos.

Peró ¡ay! que la suerte es traidora. Siempre trae hoces en sus cordiales. A CUERVO lo encunbró últimamente en su vida pública llevándolo al palacio, pero trajo la desgracia á su hogar. Le arrobó no hace mucho, cuando las auras del poder soplaban su nave en la popa, á su elegante esposa, fiel compaÑera de sus infortunios y de sus faustos, y lo hirió á él con el incurable mal que lo ha llevado á la tumba. También acibaró sus últimos días con los acontecimientos que presencié Bogotá en el pasado mes.

CUERVO tenía un carácter benévolo, era en su trato extremadamente simpático y obsequioso. Tenía amigos personales en todos los partidos. Nosotros estrechamos muchas veces su mano con cariño, y recordaremos siempre las galantes demostraciones de su amistad, así como sus antiguos servicios á una causa que siempre hemos amado.

LA SALVACION DE PANAMA.

(Traducido de *El Figaro* de París).

El *Herald* de Nueva York publica una serie de condiciones con las cuales Colombia esta dispuesta á conceder una prórroga.

Estas condiciones que nos vienen de Nueva York y no de Bogotá y cuyo origen es por consiguiente un poco sospechoso, son las siguientes:

1.º Que el crédito de Colombia de francos 6,500,000, ascienda á ocho millones, pagaderos en cuatro plazos, terminado el primero en 1.º de Mayo próximo.

exigencias indicadas en el despacho del
Heraldo.

Colombia no tiene ningún interés en entablar la reconstitución de una sociedad de conclusión por pagos previos en dinero sonante.

En 1890, ella concedió una prórroga de tres años por el precio de cinco millones. Esto era ya demasiado. Sería excesivo pedir ocho millones por una prórroga de un año...

El inventario de las propiedades de la Compañía no debe ofuscar á nadie. El será una preciosa garantía de la Verdad del motivo para los suscriptores pasados y futuros. Pero hay una pequeña serpiente oculta bajo esta condición anodina. Es la cuestión material, que ha sido el objeto de mala interpretación y de recriminaciones sin número en la época de la concesión. Colombia quería poder apropiarse el material en caso de caducidad del contrato. Arguía para esto que la palabra española *materiales* significa tanto *materiel* como *matériaux*. Se resistió y se le concedieron los *matériaux*; pero no el *materiel*.

Esta antigua controversia ensaya re-
vivir el tío Samuel, de Nueva York, en
las condiciones enunciadas.

En fin, es necesario decir una palabra de la tercera cláusula, relativa a las diferencias que serán sometidas a los Tribunales colombianos.

Esta obligación un poco insólita no puede ser seriamente disuelta por Colombia, que no puede abolir el estatuto personal de los empresarios extranjeros ni de la Compañía misma.

Estamos dispuestos á rendir homenaje á los juristas colombianos, aunque sutiles y formulistas (*procuradores*) en extremo; ellos no dejan de tener por cosa una idea bastante elevada de la justicia. Pero además de que es inverosímil hacer juzgar por la ley colombiana contratos celebrados en Francia bajo la inspección de la ley francesa, jamás una Compañía cualquiera se pondrá en este punto en manos de su acreedor, que vendría á ser Juez y parte.

En resumen, las condiciones enviadas de Nueva York son sospechosas; pero si ellas emanaban realmente de Bogotá, ellas deben ser objeto de muy grandes reservas.

De la parte editorial de *El Porvenir* de Cartagena, de fecha 2 de Febrero, tomamos el siguiente artículo que tiene por mote PRECISAMOS:

El honorable Sr. Abbott, Ministro de los Estados Unidos, llegó el 28 del pasado á Barranquilla, de tránsito para Bogotá. Regresa, según entendemos, con el encargo especial de hacer algunas proposiciones referentes á la empresa del Canal.

Hasta ahora el Gobierno americano ningún reparo ha puesto á las concesiones de Colombia á dicha empresa: y lojoses de haber sido adverso al ferrocarril del Panamá, no obstante la compra clandestina que de él hizo M. Lesseps en 1881—burlandose únicamente de nuestro derecho—sabemos, de ciencia cierta, que intervinia anigualmente, para que el Go-

daña a en el 1 El cad Oamar la que guient visitó corono en fue El h bierto manua del tor prosid

Panamá, 21.—La poblaci decide por la atención del Go solicitar la opinión sobre prór privilegio del Canal. Habrá p para conocerla, y el resultat comunicará allá por conducto d bernación.

su alma a Die de la Carrera. se colocó en una en decorada, en las once del si- ma concurrencia y el número de alas en el catáfi-

condición de sen- tamiento de m- llenó las paves Excuso. Su Vio- a. Encargado del

los Ministros del
Delegado Apes-
mo á los miem-
breros y Cen-
ital: los miem-
bros del Consejo de Estado, de la Corte
Suprema, el Sr. Procurador General de
la República, el Gobernador del Depar-
tamento y sus Secretarios, los Magistra-
dos del Tribunal, el Honorable Concejo
Municipal, el Sr. Alcalde de la ciudad,
el Estado Mayor General del Ejército,
varias comisiones de los Colegios oficiales,
muchas empuñadas públicas, respetables
eclesiásticos y numerosos amigos políticos
y personales del ilustre difunto.

La Catedral estaba decorada con notable elegancia, y el servicio fúnebre presidido por el Hmo. Sr. Arzobispo y Capítulo Metropolitano, nada dejó que desear.

Se ejecutó á la entrada del cadáver por la notable orquesta del Maestro Pastin, la *Marcha fúnebre* de Chopin, se cantó la *Misa en re menor*, de D. Julio Quevedo, y el Sr. Giamy cantó el *Sohat Aban*, de Rusini.

Las fuerzas acantonadas en la plaza fueron, durante el servicio religioso, los honores de ordenanza, bajo el mando de los Gtrales. Capellán Toledo, Montañón, Atuesta y Tobar.

El desfile se hizo por la carrera 7.^a ocupando casi los tres calles reales, y numerosa fue la concurrencia que acompañó el cadáver hasta su última morada. Lo precedían un carro de banderas entoldadas y coronas, un carro fúnebre, un grupo de zapadores con la tapa del ataúd, adornada con la bandera nacional y sus insignias civiles y militares, y luego el cadáver conducido también por zapadores.

Alfí con respetuoso reconocimiento se oyeron los discursos pronunciados por el Sr. D. Marco Fidel Suárez, Ministro de Relaciones Exteriores, en nombre del Ejecutivo Nacional, y los de los Sres. Dr. D. Carlos Holguín, Dr. D. Julián Restrepo Uribe, Dr. D. A. M. Rueda Gómez, D. Carlos Uribe, D. Eliseo Medina y D. Edmundo Cervantes, los cuales fueron muy aplaudidos, especialmente el improvisado por el Dr. Rueda Gómez, Magistrado del Tribunal del Departamento.

Terminados los discursos, el Ejército rindió los últimos honores a su digno Jefe.

El General murió con verdadera resignación después de recibir los auxilios religiosos, rodeado de algunos sacerdotes de miembros de su familia y de muchos amigos.

El Gobierno Nacional, el Departamento, el Sr. Alcalde de la ciudad y el Concejo Municipal, han dictado expresivos decretos de honores a la memoria del difunto.

Las banderas han permanecido izadas

DOCUMENTO NUMERO 17.

NOTA Nº 59, Nº 25 de 5 de abril de 1893, al Excmo Señor Minsitro de Estado, el Ministro Residente de S.M. Nueva Prórroga al Contrato de construcción del Canal de Panamá.

**Fuente: Archivo del Ministerio de Asuntos Exteriores de España.
Madrid. Sección Política Colombia. Legajo número 2339. Años
1893-1894.**

Doc N. 17

Doc No. 17

En el presente recorta del diario oficial,
publicado por el mismo con fecha de primera
celebración de la sesión de la Cámara de Diputados,
Representante del Departamento de la Capital
del Estado de Sonora.

da negociacion. Sin duda la Comision, ha de
 arreglar ~~esto~~ ~~que~~ se hacia la ilusion de creer
 que podria de Buenos Aires sacar concesiones de
 valerosos, y asi me lo habia dicho cuando se
 manifestaba que de esta suerte no lo conseguiria.
 En este punto principal oido, como no habia
 nuevo, cuando el don Agustin lo comunico
 al orden del Presidente, que si por el momento
 el Estado, quedaba desahuciado toda negociacion
 civil. Por los arts 30 y 40 queda estipulado que
 el momento, respecto al contrato de 1860, de
 las millonarias de francos, de los cuales se
 vigilaria la recaudacion que, por el momento
 el orden de settlement.

Hayales difinitivas, por cuanto la formación del acortario (art. 7º) es sancionatoria de toda contravención a la decisión judicial de la República (art. 7º); pero ambas acciones, por su prescripción, como condiciones sine qua non.

llamada a esta resistencia entre dichos tres
 puntos que el Gub^o juzgaba indispensables,
 este se puso a conceder la franquicia, renunciando
 a algunos otros obstáculos, y en ello influyó mu-
 cho la actitud de la opinión en Colombia,
 que el Gobierno consultó previamente. No
 era precisamente que este se inspirase en
 el mismo en una predisposición favorable
 sino que estimaba necesario obtener estas
 ventajas y actuaciones, en fruto de la
 opinión general en el país en que Colombia
 había estado en la separación de la
 decisión del ferrocarril, y en algunos otros
 procesos de la bonificación del Cauca.
 Sin duda, más por esta razón que por
 el hecho de la bonificación por sí mismo, me-
 nos y a veces de la ley de la ley y me aco-

El plano para organizar la Banca y su
desarrollo los trabajos de la Banca el
31 de octubre de 1894. La situación
en Paris no son propicias para, no se
allente aquí la situación de que la primera
afianza la consolidación de la Banca, pero
no será una mala recibida aquí por la afianza
general, y el grupo habrá puesto los días
a su alcance, al mismo tiempo, en la
proceder esclarecer los derechos para el
día en que termine, si no se ha oído.
Basta una Compañía seria.
Dios



Charles F. Adams

Quatre-vingt

~~as constants~~ 40

Chlorophyll

Wm. A. Adams

W. L. G. Moore

110 26. August 1868
Jus 2

DOCUMENTO NUMERO 18.

De fecha 31 de octubre de 1894 sobre la muerte de españoles en las obras de la construcción del Canal de Panamá.

Fuente: Archivo del Ministerio de Asuntos Exteriores de España. Madrid. Sección Política Panamá. Legajo H 2573. Años 1880-1911.

acuerdo recibo, 24 Nov 94 N.º 11
 dado traslado y comunicaciones acordes
 en Despacho N.º 11. 24 Nov 94, Laga

379

Don N.º 18

Al Sr. D. ...

En mi ...

N.º 1, Sección 9ª, de 11 de ...
 al Ministerio de Estado que ...
 noticias se ...
 del Canal de Panamá de lo más
 tardar en el mes de Septiembre. Re-
 bido a dificultades propias de em-
 presas de tanta importancia, los tra-
 bajos no se resumieron en el men-
 cionado mes, pero sí tuvieron lu-
 gar en el actual, según he podi-
 do observar y según el aviso ofi-
 cial que la misma Compañía ha
 dado al Gobierno de Colombia. Le-
 cia además que suponía ...
 muchísimas espumas ...
 las ... las ...

debido a la forma de la misma que se ha desplegado la antigua en la misma en efecto en su superficie de esta en esta en triste realidad, para se con un de un despacho diariamente en demandas de hospital y de medicinas de todo género, complicadas en estas en este país en causa de las noticias que abultadas han circula do en los lugares donde esta una de ellos se hallaba establecido o en filando de algún modo.

En virtud, pues, de la situación especial de este país ora por ser un verdadero puente universal ora por la reanudación de los trabajos en el proyectado Canal, creo de mi deber informar a V.S. para interesar a la nación y para mejorar o aliviar con alguna institución de los españoles severa lidad, que sería muy conveniente

y económico que el gobierno del
 estado del Norte Americano, los
 y Francis contribuyese al sosteni-
 miento del Hospital de débiles,
 establecimiento que se ha prestado
 á las subditas españolas innume-
 rosos beneficios.

La Circular N.º 8, de 27 de junio
 de 1842, faculta en ciertas casos de
 socorro á los subditos, y esos casos
 en esta ciudad son muy frecuentes
 y lo serán más cada día; de ma-
 nera, pues, que contribuyendo con
 una cuota fija mensual que
 no baje de doscientos ... cuenta
 perfectos oro se obtiene el derecho de
pedir hospital, que es en casi
todos los casos.

Las naciones arriba citadas con-
 tribuyen, desde hace más de diez
 años con diez pesas oro cada
 una mensualmente.

Como Vicecónsul Honorario que
 soy no debo dirigirme en este caso
 y demás, análogos al Ministerio, así
 que considero que V.S. procurará in-
 teresar al Gobierno en el sentido de
 que se dicte a la mayor brevedad
 posible alguna disposición ten-
 diente a ver por la suerte de los em-
 patriotas que adividos de mejorar la
 fortuna emigran a donde quiera
 aun a riesgo de perderse en la lu-
 cha por la vida.

Dios guarde a V.S. muchos.
 Buenos Aires, 2 de Octubre de 1894.

El Vicecónsul de España,



L. A. Fermandy

Señor Ministro de A.